



## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XLVI, aplicable por analogía, y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción II, 9 fracción III, 10 apartado B, 11, 12, 13 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se determinan los criterios de uso diferenciado de los accesos al interior y exterior del edificio sede o Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

**I. ACCESO POR LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICHTÉNCATL, TLAXCALA.** Se denominará **ACCESO NÚMERO UNO**, y se destinará para ser punto de ingreso y salida, abierto al público en general, incluyendo el personal de cualquier medio de comunicación, que asista con propósitos relativos a presenciar las sesiones del Pleno del Congreso, apreciar el patio vitral o concurrir a algún evento que se efectúe en el mismo; en este último supuesto, sujetándose a las reglas de organización del mismo.

Asimismo, por la puerta mencionada, las personas con discapacidad motriz tendrán acceso a las oficinas y áreas de Congreso Local, ubicadas en la planta alta, mediante el uso del elevador dispuesto para ese efecto, y previa autorización, que se les otorgará justificando la razón de su visita a esas instalaciones.

**II. ACCESO POR LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICHTÉNCATL, TLAXCALA.** Se denominará **ACCESO NÚMERO DOS** y tendrá por objeto proveer el ingreso y salida de los Diputados al Congreso del Estado, de sus asistentes personales y del personal del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa cuyos servicios sean pagados mediante el régimen de honorarios.

**III. ACCESO POR LA AVENIDA MIGUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICHTÉNCATL, TLAXCALA.** Se conocerá como





**ACCESO NÚMERO TRES** y tendrá como finalidad dar ingreso y salida al personal de base del Congreso del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, por dicho punto se permitirá el acceso a las instalaciones de las áreas y oficinas del Recinto Oficial, en sus dos niveles, a personal de los medios de comunicación, así como a particulares o a la sociedad en general, previa autorización que se otorgue en el acto, mediante justificación del motivo para ingresar.

**IV. ACCESO A VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.** Recibirá la denominación de **ACCESO NÚMERO CUATRO** y se usará para el ingreso y salida de las unidades vehiculares que utilicen los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente y del Comité de Administración, así como los visitantes autorizados para acceder al Congreso del Estado por dicho punto.

**V. ACCESO A VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA AVENIDA MIGUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.** Se le llamará **ACCESO NÚMERO CINCO** y será utilizado para el ingreso y salida de proveedores de bienes materiales.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, ante cualquier contingencia natural o social, que ponga en riesgo la seguridad o la integridad física de las personas, y que implique el desalojo del Recinto Oficial, los accesos a vehículos automotores funcionarán como salidas de emergencia, en forma complementaria a las salidas a la vía pública destinadas a personas.

**TERCERO.** Durante el desahogo de las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, las puertas laterales de la Sala respectiva se mantendrán abiertas, para ser usadas en caso de urgencia.





**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 y 109 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al titular de la Secretaría Administrativa del Congreso del Estado a efecto de que asigne el personal necesario para vigilar que los puntos de acceso al Recinto Oficial se utilicen para la finalidad que en cada caso se les otorga, conforme al presente Acuerdo.

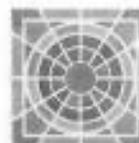
El personal que sea asignado tendrá facultad para orientar a quienes pretendan ingresar al edificio sede del Congreso del Estado, con relación al punto de acceso que les corresponda.

Al respecto, lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Administración y la o el titular de la Secretaría Administrativa.

**QUINTO.** Quienes tengan a su cargo el desempeño de las tareas de seguridad pública y protección civil en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, deberán tomar en consideración y acatar el contenido de este Acuerdo, para actualizar los lineamientos o protocolos inherentes, lo cual deberán efectuar de forma inmediata.

**SEXTO.** Para asegurar su óptima difusión, este Acuerdo deberá publicarse también en la página electrónica del Congreso del Estado, y de forma física mediante sendos pliegos que se fijen, por un término de quince días hábiles, en el tablero de avisos de la Secretaría Parlamentaria y en cada uno de los puntos de acceso del Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



C. JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA  
DIP. PRESIDENTE

C. YAZMÍN DEL RAZO PEREZ  
DIP. SECRETARIA

C. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO  
DIP. SECRETARO

